

RESOLUCION N° 169
(Abril 22 de 2026)

“Por la cual se convoca a una audiencia pública de rendición de cuentas en el Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER”

El Director del Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo décimo octavo (18) del Decreto N° 535 de mayo 31 de 1995, emanado de la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, que ha sido ratificada por Colombia, contiene compromisos en materia de participación ciudadana, acceso a la información, mecanismos de consulta a los ciudadanos y seguimiento participativo a la gestión pública, y el mecanismo de seguimiento a la corrupción (MESICIC), el cual compete a un Comité de Expertos de los Estados miembros que ha hecho recomendaciones específicas en esa materia.

Que la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción establece obligaciones en cuanto a transparencia y acceso a la información pública y señala que los Estados Parte deben adoptar “[...] las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública” (ONU 2004).

Que la Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana, adoptada por el Gobierno colombiano en 2009, recomienda a los Estados Parte impulsar la participación ciudadana y la rendición de cuentas a la ciudadanía reconociendo su importancia para la transparencia y legitimidad en el ejercicio del poder público.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 270, establece que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la Corte Constitucional colombiana (2022) ha señalado la obligación de las distintas dependencias de la Administración Pública de proporcionar la información necesaria para el ejercicio del control ciudadano, precisando que:

“En una democracia participativa el derecho a acceder a la información (artículo 20, C.P.) constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho político fundamental a participar en “el control del poder político” (artículo 40, C.P.), de lo cual depende la efectividad del principio de responsabilidad política (artículo 133, C.P.), así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa (artículo 209 C.P.)”.

Que el artículo 99 de la Ley 134 de 1994 establece que, la participación en la gestión administrativa se ejercerá por los particulares y por las organizaciones civiles en los términos de la Constitución, y de aquellos que se señalen mediante la ley que desarrolle el inciso final del artículo 103 de la Constitución Política y establezcan los procedimientos reglamentarios requeridos para el efecto, los requisitos que deban cumplirse, la definición de las decisiones y materias objeto de la participación, así como de sus excepciones y las entidades en las cuales operarán estos procedimientos.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, dispone:

“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) *Convocar a audiencias públicas;*



RESOLUCION N° 169
(Abril 22 de 2026)

“Por la cual se convoca a una audiencia pública de rendición de cuentas en el Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER”

- b) *Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;*
- c) *Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;*
- d) *Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;*
- e) *Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;*
- f) *Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.*

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

Que el artículo 33 de la ley inmediatamente precitada, contempla que, cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Que el artículo 48 de la ley estatutaria 1757 de 2015, define a la rendición de cuentas como el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. Además, se concibe a la rendición de cuentas como una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Proceso este que, tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público.

Que el artículo 50, también de la ley 1757 de 2015, ha establecido que, las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. De igual forma, contempla que, la rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Que, por su parte, el artículo 50 de la ley antes aludida, define a las audiencias públicas participativas, como un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

Que el artículo 50 de la ley antes precitada ha contemplado como etapas del proceso de los mecanismos de rendición de cuentas las siguientes etapas:

- a) *Aprestamiento;*
- b) *Capacitación;*
- c) *Publicación de información;*
- d) *Convocatoria y evento;*
- e) *Seguimiento;*
- f) *Respuestas escritas y en el término quince días a las preguntas de los ciudadanos formuladas en el marco del proceso de rendición de cuentas y publicación en la página web o en los medios de difusión oficiales de las entidades.”*



RESOLUCION N° 169
(Abril 22 de 2026)

“Por la cual se convoca a una audiencia pública de rendición de cuentas en el Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER”

Que el Manual Único de Rendición de Cuentas, Versión 2, **con enfoque basado en derechos humanos y paz**, es la guía de obligatoria observancia que incluye las orientaciones y los lineamientos metodológicos para desarrollar la rendición de cuentas. El **MURC** facilita el diseño de la estrategia de rendición de cuentas en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano en atención a la dimensión de valores para resultados del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG-** manifiesta:

“La rendición de cuentas con enfoque basado en derechos humanos y paz amplía desde una interpretación integral y novedosa que garantiza un proceso participativo, incluyente e innovador las condiciones necesarias para pensar y abordar, el cómo del proceso de rendición de cuentas. De acuerdo con esto, tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- *Es un proceso que moviliza el cambio: en ocasiones, genera incertidumbre. Lo importante es observar las tendencias y aprender de la experiencia.*
- *Rescata la riqueza de las relaciones: es importante reconocer la forma en la que las entidades se relacionan con los grupos de valor, las lógicas sobre las cuales se construyen las relaciones y las condiciones de contexto que las afectan.*
- *Es contextualizada y tiene historia: las entidades han aprendido en el proceso, se tienen condiciones de contexto y actores dinámicos. Los tiempos y espacios afectan las condiciones de la rendición de cuentas. Se pueden utilizar diversos mecanismos presenciales y virtuales.*
- *El objetivo de la rendición de cuentas se puede conseguir a través de diversos medios: las entidades pueden alcanzar un mismo fin de forma diferente y tienen la capacidad para regularse a sí mismas. Es clave el seguimiento y la retroalimentación permanente.*
- *Los grupos de interés y de valor contribuyen al diseño, ejecución y evaluación de la estrategia de rendición de cuentas: se debe considerar al ciudadano como sujeto que agrega valor a los procesos misionales a través de la rendición de cuentas.*
- *Todas las entidades tienen diferentes capacidades para el diseño, ejecución y evaluación de la rendición de cuentas.”*

Que el Departamento Nacional de Planeación y Departamento Administrativo de la Función Pública, en el documento “ORIENTACIONES PARA LA TRANSICIÓN DE GOBIERNOS TERRITORIALES”, publicado en julio 2023, han señalado lineamientos con respecto a la rendición de cuentas, manifestando:

“La rendición de cuentas es un proceso en la interrelación del Estado con los ciudadanos y las ciudadanas, que implica la obligación de las autoridades públicas de informar y explicar su gestión y a la vez el derecho de las ciudadanías, pueblos y comunidades a conocer y evaluar sus resultados.

El proceso de rendición de cuentas consiste en informar y explicar la gestión realizada, dar cuenta de sus principales logros en materia de desarrollo, en particular de cumplimiento de las metas de desarrollo definidas en sus instrumentos de planeación.

Realice este ejercicio privilegiando el diálogo abierto y directo con las comunidades y pueblos en lenguaje comprensible y franco con la ciudadanía sobre temáticas y necesidades priorizadas por estas.

Recuerde que la audiencia pública o la publicación del informe en la página web institucional no son la única forma de la rendición de cuentas, por el contrario, se debe adelantar es un proceso participativo y continuo a través de diversos espacios de diálogo. Se requiere innovar para hacerlo cada vez mejor, puede consultar varios ejemplos en las herramientas que son de utilidad.

Este proceso debe informar a las ciudadanías, pueblos y comunidades, tanto lo señalado en el informe de gestión y balance de resultados, como las prioridades que se acuerden en la agenda participativa.”



RESOLUCION N° 169
(Abril 22 de 2026)

“Por la cual se convoca a una audiencia pública de rendición de cuentas en el Instituto Distrital de Deporte y Recreación- IDER”

Que el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, en virtud de las consideraciones anteriores y, fundamentalmente; con miras a atender a los principios de la democracia participativa y a la democratización de la gestión pública; requiere convocar a una audiencia pública de rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese a los grupos de valor y/o de interés del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, a una audiencia pública virtual de rendición de cuentas año 2025, a realizarse el día treinta (30) de abril de 2026, a través de la página web(www.ider.gov.co), YouTube y redes sociales.

ARTÍCULO 2. METODOLOGÍA. El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, a partir del 24 de abril de 2026 hasta el 8 de mayo de 2026, pondrá a disposición de los grupos de valor y/o de interés o de la ciudadanía en general, el siguiente link <https://ider.gov.co/rendicion-de-cuentas-2025/>. para que formulen preguntas, aportes, sugerencias, comentarios, observaciones, recomendaciones y/o solicitudes al Instituto, dentro del marco del evento convocado.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN. La Oficina de Planeación del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, adscrita al Despacho del director de dicha entidad, será la responsable de la organización, convocatoria, realización, evaluación y

evacuación a los requerimientos de los participantes. Para ello, se dispondrá del apoyo del personal de prensa y comunicaciones del Instituto, así como de aquellas dependencias y/o servidores públicos o contratistas de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión de la entidad, que se ameriten.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ
Director

Vo.Bo. Alberto Zapateiro Herrera, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luz Alcira Ortega, Asesora de la Oficina de Planeación